

EJECUTIVO ALIMENTOS

Radicado No 2022-00032-00

Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Tona, siete de Septiembre de dos mil veintidós.

PEDRO JULIO LEAL ALVARADO

Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tona, siete de Septiembre de dos mil veintidós

Estando al Despacho la presente demanda para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar los siguientes defectos:

- Como la conciliación se celebró el 6 de agosto de 2019 y se fijó el pago a partir del día 5 de cada mes entonces el primer pago debió realizarse el 5 de septiembre de 2019.
- Se debe precisar la fecha exacta a partir de la cual se realiza cada uno de los dos pagos parciales a que se hace referencia en el hecho cuarto de la demanda.
- En el hecho quinto de la demanda al verificar la relación de los valores adeudados por el demandado a partir del mes de Enero de 2020 no corresponde dicho valor con el indicado en la cuota alimentaria mensual al efectuar el descuento del abono realizado por el demandado.
- Se sirva indicar igualmente en las pretensiones a efectos de tener claridad sobre las mismas; la descripción de los valores de las cuotas, con los incrementos respectivos debidamente aplicados en los porcentajes de ley, los abonos realizados en cada mes y el valor efectivamente adeudado por el demandado de forma detallada mes a mes y no en un valor total general como se pide en la demanda.
- Se advierte así mismo que en el escrito de medidas cautelares no se indica la dirección exacta y nominación de la entidad a donde se debe dirigir el oficio de embargo de salarios que devenga el demandado como soldado profesional.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Se concede a la demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito en analogía con el artículo 93 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer Personería para actuar a nombre propio a la señora SANDY YURANI BALLESTEROS GALVIS.

Notifiquese,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bfd7bcfddd7945ef3a9b959e4ae129cc6e89cfd1a06d1e52c237e467a78797**

Documento generado en 07/09/2022 05:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>